



0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

"CRAYSA CIA. LTDA."

CUANTIA:

US\$.400,00

Di: 4,

mm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día **ONCE DE OCTUBRE DEL**
AÑO DOS MIL CINCO, ante mí, **Doctor Luis Enrique**
Villafuerte; Notario Vigésimo Noveno Suplente del
Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: El señor
Francisco Xavier Fernández Cáceres, divorciado, por sus
propios derechos; la señora Maritza Yépez Guerrero,
divorciada, por sus propios derechos; y, la señora Verónica
Jocelyn Salvador Loza, soltera, por sus propios derechos.
Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan
ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad
de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes
de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos

de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar la Escritura de Constitución de la Compañía “**CRAYSA CIA. LTDA.**”, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: Francisco Xavier Fernández Cáceres, divorciado, por sus propios derechos, la señora Maritza Yépez Guerrero, divorciada, por sus propios derechos y la señora Verónica Jocelyn Salvador Loza, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía “**CRAYSA CIA. LTDA.**”.- **SEGUNDA:** Con la denominación “**CRAYSA CIA. LTDA.**” se constituye una Compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, que podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador.- **TERCERA:** La Compañía tendrá por objeto la prestación de servicios de asesoramiento y ejecución de todo tipo de campañas de marketing, además de importación, exportación, venta, distribución, comercialización y consignación de toda clase de productos lícitos de conformidad con la Ley.- Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá actuar como mandataria, mandante, concesionaria o representante de empresas nacionales o extranjeras, así como prestar toda clase

000002

de servicios relacionados con el giro de su actividad celebrar toda clase de actos y contratos que se relacionen con su objeto social pudiendo inclusive participar en la formación de otras Compañías o Consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes.- CUARTA: El plazo de duración de la Compañía de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El mencionado plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con el artículo ciento dieciocho (118), literales g) e i) de la Ley de Compañías.- QUINTA: El capital social de la Compañía de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporciones que se indican más adelante.- SEXTA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido en los términos previstos en los artículos ciento doce (112) y ciento trece (113) de la Ley de Compañías, si así lo resolviere la Junta General de Socios. En el caso de aumento de capital, los socios gozarán del derecho de preferencia en proporción a sus aportes.- SEPTIMA: La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación No Negociable, suscrito por el Presidente y por el Gerente, en el cual se indicará el número de participaciones

que le corresponden por su aporte.- **OCTAVA:** Para la transferencia de las participaciones sociales que corresponden a cada socio, se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, en sesión en la que se encuentre representada la totalidad del capital social, de conformidad con el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías.- **NOVENA:** De acuerdo con lo establecido en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Compañías, la Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para lo cual de las utilidades líquidas y realizadas se segregará un cinco por ciento.- Adicionalmente la Compañía destinará un quince por ciento (15%) para reservas facultativas.- **DECIMA:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **DECIMA PRIMERA:** La Junta General no podrá considerarse validamente celebrada en primera convocatoria, para tratar cualquier asunto, si los concurrentes a ella no representan más del noventa y cinco (95%) del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios asistentes a ella, sea cual fuere el porcentaje, debiendo expresarse así en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día previsto para la primera.- **DECIMA SEGUNDA:** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta del capital social presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **DECIMA TERCERA:** Las Juntas

Generales Ordinarias se realizarán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En consecuencia de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañas, las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.- **DECIMA CUARTA:** Las convocatorias a Juntas Generales las efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente , mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En la convocatoria se hará constar lugar, día y hora de la sesión y el detalle de los asuntos a tratarse en ella, bajo pena de nulidad, salvo lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso.- **DECIMA QUINTA:** Para efectos de votación, en las Juntas Generales, cada una de las participaciones de los socios le da derecho a un voto.- **DECIMA SEXTA:** Son atribuciones de la Junta General: a) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente y el Gerente de la Compañía.- b) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía.- c) Consentir en la cesión de participaciones sociales así como en la admisión de nuevos socios.- d) Resolver sobre el reparto de utilidades de conformidad con la Ley.- e) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social.- f) Resolver sobre la

compraventa o gravamen de inmuebles.- g) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía.- h) Resolver sobre la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales previstas en la Ley de Compañías.- i) Autorizar al Gerente de la Compañía para que otorgue poderes Generales relacionados con los negocios de la Compañía.- j) Resolver sobre el establecimiento de sucursales dentro o fuera del País.- k) Cuando estime necesario designar Gerentes Auxiliares y fijar en cada caso sus atribuciones.- l) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente.- m) Autorizar al Gerente la celebración de cualquier clase de actos o contratos cuya cuantía exceda del monto equivalente a cien salarios mínimos vitales.- n) Las demás previstas en los presentes Estatutos y aquellas que no hubieren sido asignadas a ninguna otra Autoridad.- **DECIMA SEPTIMA:** La representación; legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente. Tanto el Presidente como el Gerente durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán o no ser socios de la Compañía.- **DECIMA OCTAVA:** En caso de falta o ausencia del Presidente lo subrogará el Gerente en caso de falta o impedimento de éste le subrogará el Presidente.- **DECIMA NOVENA:** Son atribuciones del Presidente : a) Convocar a Junta General de Socios.- b) Presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes con el Secretario.- c) Las demás que le asigne la Junta General o que estuvieren previstas en los presentes Estatutos.- **VIGESIMA:** Son

300004

atribuciones y deberes del Gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General, actuar como Secretario de las mismas y suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas correspondientes.- b) Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada Junta General y velar por cumplimiento de sus resoluciones.- c) Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General cuando la cuantía de estos supere el monto equivalente a cien salarios mínimos vitales. d) Previa autorización de la Junta General, suscribir las escrituras públicas de compraventa de inmuebles para la compañía o la venta o constitución de gravámenes sobre los mismos.- e) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas.- f) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía.- g) Otorgar con autorización de la Junta General poderes generales relacionados con los negocios de la Compañía.- h) Presentar anualmente y de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, el Balance Anual y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de utilidades.- i) Cumplir con la Ley y los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- k) Los demás previstos en la Ley, los presentes Estatutos y los que le asigne la Junta General.- **VIGESIMA PRIMERA:** Las atribuciones que le correspondan al Gerente o al Presidente de la Compañía, serán en caso de falta de alguno de ellos ejercidas por quien le subrogue.- **VIGESIMA SEGUNDA:** El ejercicio económico

de la Compañía concluye el 31 de Diciembre de cada año. Dentro de los sesenta días posteriores a esta fecha el Gerente deberá presentar el informe y balance de su gestión.- **VIGESIMA TERCERA:** Las utilidades se repartirán a prorrata del monto de las participaciones pagadas por los socios, una vez realizadas las deducciones de Ley. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el porcentaje señalado en los presentes Estatutos para la formación del Fondo de Reserva de la Compañía.- **VIGESIMA CUARTA:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones.- **VIGESIMA QUINTA:** Son causas de disolución de la Compañía las señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución actuará como Liquidador el Presidente.- **VIGESIMA SEXTA:** De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta de los presentes Estatutos, el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma constante en el cuadro siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIPACIONES
Maritza Yépez G.	200	200	200
Francisco Fernández C.	4	4	4
Verónica Salvador L.	196	196	196
TOTAL	400	400	400

Conforme consta en el certificado bancario que se agrega a la presente escritura, el Capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los socios en las proporciones que constan en el cuadro anterior.- **VIGESIMA**

0000005

SEPTIMA: Los socios autorizan al Doctor Michel Dahik Silva para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Michel Dahik Silva, abogado con matrícula profesional número tres mil novecientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Francisco Xavier Fernández Cáceres

C.C.N. 170673358-1

Sra. Maritza Yépez Guerrero

C.C.N. 100092649-5

Sra. Verónica Jocelyn Salvador Loza

C.C.N. 1714406954

**F I R M A D O) DOCTOR LUIS ENRIQUE
VILLAFUERTE, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO
SUPLENTE DEL CANTON QUITO.-**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 30 de Septiembre de 2005

Mediante comprobante No: **597248031**, el (la) Sr. **VERONICA SALVADOR LOZA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CRAYSA CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL US.\$. **400.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: _____ de certificados de ahorro a _____ días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

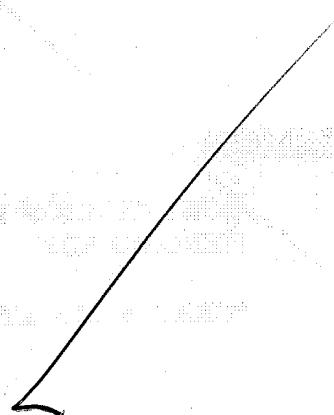


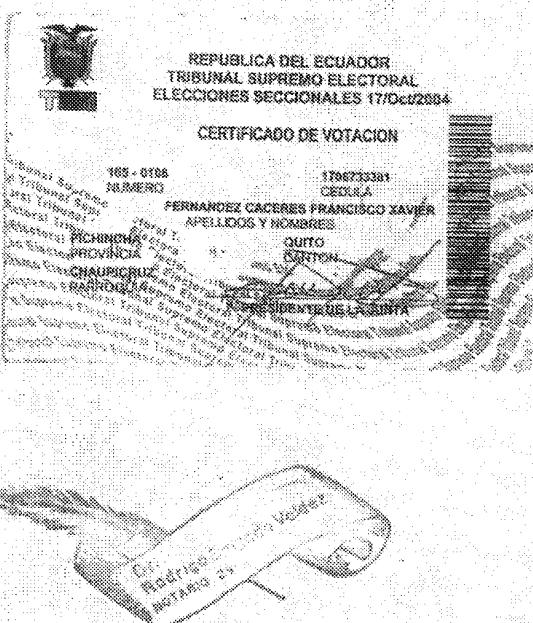
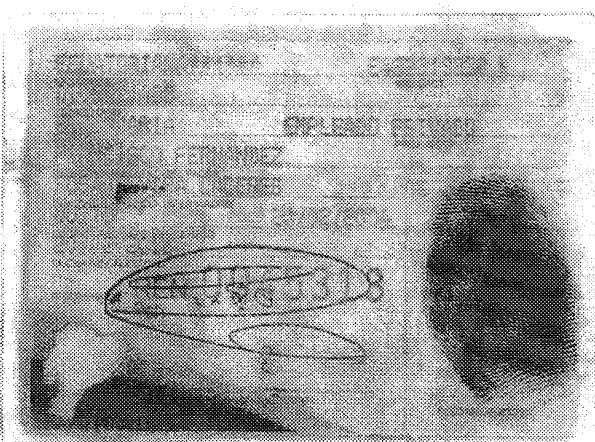
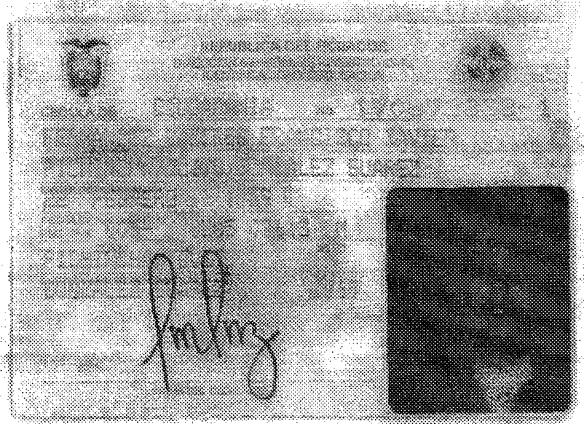
BANCO DE PICHINCHA C.S.A.
FIRMA AUTORIZADA
SUPERVISORA DE SERVICIOS
AGENCIA

AUT.011

0000006

RAZON: Certifíco que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual dey fe - Quito, a 11- octubre- 2005.- FIRMADO) DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.- SIGUE UN SELLO .





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA N° 100078647-3
YEPEZ GUERRERO MARITZA
18 NOVIEMBRE 1957
CHINBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
002-1-0525 01371
CHINBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1957



ECUATORIANA S888888
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
JUAN YEPEZ
RUTH GUERRERO
ISARRA
15/01/2002
15/01/2014
00

00000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002



CERTIFICADO DE VOTACION

132 - 8129

NUMERO

000000000000000000

CEULA

MESASURA

YEPEZ GUERRERO MARITZA

PROVINCIA

APPELLICIOS Y NOMBRES

ZAGRARIO

ISARRA

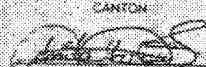
PARROQUIA

CANTON

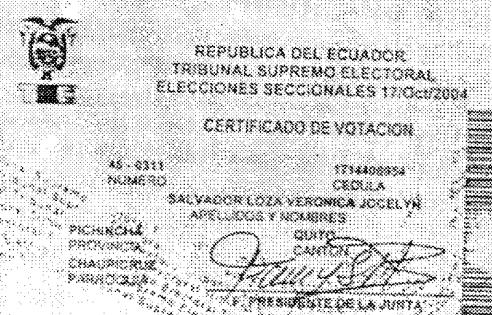
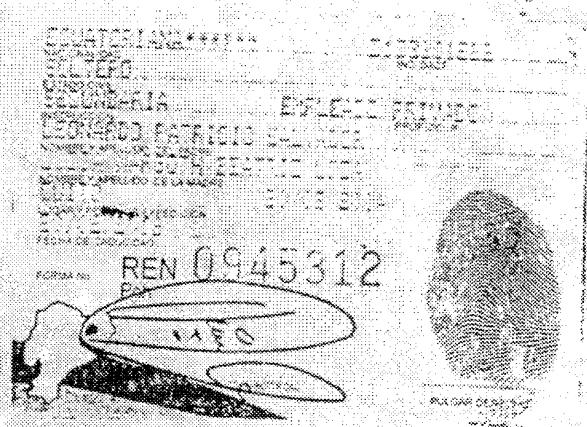
SAGRARIO

DIRECTOR DE LA JUNTA

ZONA







**Se otorgó ante el Doctor
Luis Enrique Villafuerte, Notario Vigésimo Noveno
Suplente del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA,, firmada y sellada
en Quito, a 19 de octubre del año 2.005.-**



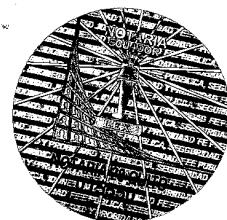
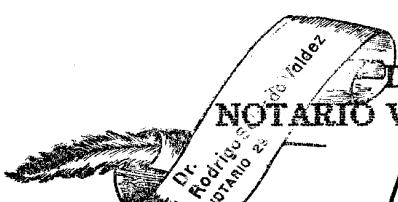
**DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN**



-Pa-

000008

ZON: Mediante Resolución No. 05.Q.I.J. 4716, dictada por la Superintendencia de Compañías el 15 de noviembre del 2005, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: "CRAYSA CIA. LTDA."**, celebrada en esta Notaría el 11 de octubre del año 2005. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito, a 17 de Noviembre del año 2005..





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

00000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.** **CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de noviembre de 2.005, bajo el número **3208** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**CRAYSA CÍA. LTDA.**”, otorgada el once de octubre del año dos mil cinco, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1841**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045504**.- Quito, a quince de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**-

[Signature]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

